

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Lenin Montejano Gómez, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Venustiano Carranza, Estado de Michoacán de Ocampo.	2133

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndico del Municipio de Venustiano Carranza, Estado de Michoacán de Ocampo, en contra del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA VALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO, EN SU CASO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICO (sic):

La aprobación, promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, por el Poder Ejecutivo de la Unión, el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, en específico:

*Artículo Primero.- [...] Se **adicionan** [...] el artículo 3 Bis [...], el tercer párrafo de la fracción VIII Bis del artículo 4 [...], el artículo 18 Bis primer párrafo, fracciones I, II, III y IV [...], los párrafos tercero y cuarto al artículo 26 de la Ley General de Comunicación Social. [...]*

En este punto conviene precisar que esa Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, por ‘Presupuesto de Egresos’ se entiende el decreto que contempla y autoriza las erogaciones necesarias para la realización de las actividades, obras y servicios públicos durante un periodo determinado. Así, el Presupuesto de Egresos, en cuanto a su aspecto material, tiene el carácter de un acto administrativo y no de una ley; es decir, no participa de la generalidad, como característica esencial de ésta.”

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracciones I, inciso e), y II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro**

********* para que instruya el procedimiento respectivo, **al existir conexidad con las controversias constitucionales 15/2023, 18/2023, 19/2023, 21/2023, 23/2023, 24/2023, 25/2023, 26/2023, 28/2023, 29/2023, 30/2023, 32/2023, 33/2023, 34/2023, 35/2023, 37/2023, 38/2023, 39/2023, 40/2023, 41/2023, 42/2023, 43/2023, 44/2023, 45/2023, 46/2023, 47/2023, 48/2023, 49/2023, 50/2023, 51/2023, 52/2023, 53/2023, 54/2023, 55/2023, 56/2023, 57/2023, 58/2023, 59/2023, 60/2023, 61/2023, 62/2023, 63/2023 y 64/2023, y con las acciones de inconstitucionalidad 29/2023, 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023. Lo anterior, dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.**

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

artículo 1^º de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **65/2023**, promovida por el Municipio de Venustiano Carranza, Estado de Michoacán de Ocampo. Conste. SRB/NAC. 1

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T23:11:13Z / 24/02/2023T17:11:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	21 e3 4b 95 d4 28 8e 6b 60 d3 2f 3f 38 0e f1 58 c5 50 9b 20 32 26 6b 14 6e 1a 54 7a 02 38 f4 37 da b3 3f 88 67 44 77 81 21 b8 bf 48 9b e5 0d 40 1e 93 ec 8e d9 c7 bb a2 73 64 70 be 47 f8 50 b8 ab 31 4a fe 65 03 ad ce 15 a6 a0 20 a8 dd 82 31 21 0a 2c bb ad 43 e6 41 a8 f7 62 8a 1f 13 40 f0 ca d7 70 9b 16 65 c2 77 7f 79 0e e3 22 b2 8d cd ef 36 cd 44 b2 1f f3 ca b1 63 da 17 4c 22 35 08 cf d6 9f 1b 76 59 2c e6 0c a1 80 cf af 68 80 c7 56 64 ed 87 49 7b 8d 2b d4 73 a6 9f ef 94 d7 d4 ff 3b 24 af 15 44 f7 3a 56 4d f8 c9 34 de 8a 0f 1b 09 63 f5 bf cc 47 16 94 90 31 9a 00 bc e0 fd 43 22 5b c0 b8 22 bf df 85 f2 2f 2b 3f 5e b8 e1 69 2a 85 fd 00 05 52 f6 4b 5f 6d 63 50 a3 c8 db f9 69 14 77 76 d4 cc 4e 9d 0c eb 50 5b 51 79 9a 92 c3 3f a3 3c cd ea 3b b5 4c eb 3f 76 26 6f fc				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T23:11:13Z / 24/02/2023T17:11:13-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T23:11:13Z / 24/02/2023T17:11:13-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5534444				
	Datos estampillados	EBA7AC1C3A004E43E597E1D42651A87BBBCEF37DB17F54AFE1F3980C2DAAB41B				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T00:09:40Z / 23/02/2023T18:09:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	51 b1 49 27 03 dc ce 27 25 cc 9a 5f 2b 82 2c b8 4b d6 bf 4b 57 28 f6 82 f6 28 86 cd 9e c8 07 79 02 9f 15 40 30 0c 89 e9 eb be 06 a0 3d 43 8b c5 8e 4a b2 e0 60 cc 8d 9f 6b fd a4 7c 94 62 32 a1 81 d6 cb 91 d7 eb f8 d0 45 9d 74 45 5d f6 f8 8d 70 7c 1e a5 a2 b0 28 59 68 39 8f cd 6b 60 66 12 54 7f 4b 46 52 df 20 7f 7d 50 0e 8a 71 40 53 43 f0 39 cb d1 cf 13 ca c3 53 85 86 1e 84 de 66 d5 51 d4 f4 d5 c1 68 be f6 bf 4f 98 72 90 79 5f bb f4 70 bd 89 cf 5d e4 33 c6 8e 11 e4 a4 48 f6 75 f6 a5 fe 50 b1 da cc 9f 58 83 10 a1 10 d9 79 3c 99 73 12 6d f5 b4 15 37 a5 fe ea 8d 0c 35 83 b1 72 f4 69 0f d9 a4 98 ae e6 2c 0d 67 ff e9 3c e6 d3 4d 78 52 d3 b4 69 49 e8 92 b3 90 23 32 d7 16 bd 88 52 bd 9f 19 0a 80 6b 3b 26 33 92 c2 64 3b 4f 5c 6c 3d 25 91 32 e8 2e 53 3b ce 2a 7c c8 f6				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T00:09:46Z / 23/02/2023T18:09:46-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T00:09:40Z / 23/02/2023T18:09:40-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5530667				
	Datos estampillados	82B056DB41A9F4CB5443D66B6EB5263C39A50583942C77CE617FB9BF06E14F42				